

EL GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

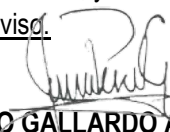
Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 02/07/2020

No	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER LOS
1	21600	SOCIEDAD CATERSTONE S.A.S.	VSC N° 527	23/07/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

*Anexo copia íntegra del acto administrativo.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día 02 DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día 08 DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC No **000527** DE

(**23 JUL. 2019**)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN
No. 21600"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente:

ANTECEDENTES

Con Resolución No. 1180-152 del 13 de julio de 2001, la Empresa Nacional de Minería Ltda-MINERCOL LTDA- otorgó a los señores Leonardo Ramirez Pinzón, Horacio Ceron Anacona y Luis Fernando Llanos Pabon, la Licencia de Explotación No. **21600**, para la explotación de un yacimiento de Mármol, Dolomita y Caliza, en un área de 99,9922 hectáreas, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Agustín, Departamento del Huila, por el término de diez (10) años contados desde el 18 de enero de 2002, fecha de la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución GTRI No. 062 del 12 de marzo de 2009, inscrita en el Registro Minero Nacional el 27 de abril de 2009, se perfeccionó la cesión de derechos del 33.33% de los derechos que le corresponden al señor Horacio Ceron Anacona, a favor de los señores Miller Lasso y Dario Cabeza Hoyos, dentro de la Licencia de Explotación No. 21600. Dicho acto administrativo quedo ejecutoriado y en firme el 08 de abril de 2009.

A través de Resolución GTRI No. 337 del 23 de noviembre de 2009, inscrita en el Registro Minero Nacional el 19 de febrero de 2010, se perfecciona la cesión del 33.33% de los derechos que le corresponden al señor Leonardo Ramirez Pinzón, a favor del señor Miller Lasso Carlosama. Dicho acto administrativo quedo ejecutoriado y en firme el 23 de diciembre de 2009.

Con Resolución GTRI No. 214 del 16 de diciembre de 2011, inscrita en el Registro Minero Nacional el 21 de mayo de 2013, se prorrogó la vigencia de la Licencia de Explotación No. **21600**, hasta el 18 de enero de 2022. Dicho acto administrativo quedo ejecutoriado y en firme el 20 de enero de 2012.

En Resolución No. 0904 del 27 de septiembre de 2018, inscrita en el Registro Minero Nacional el 08 de enero de 2019, se perfeccionó la cesión de derechos que le corresponden al señor Luis Fernando Llanos a favor de la SOCIEDAD CATERSTONE S.A.S, con Nit.830501756-0, en consecuencia, se ordena la inscripción de la cesión quedando como titulares el señor Miller Lasso Carlosama con el 33.333%, el señor

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN
No. 21600"**

Dario Cabeza Hoyos con el 33.333% y la sociedad Caterstone S.A.S. con el 33.333%. Dicho acto administrativo quedo ejecutoriado y en firme el 4 de noviembre de 2018.

Mediante Auto PAR-I No. 1459 del 07 de diciembre de 2018, notificado por estado juridico No.49 del 11 de diciembre de 2018, se hacen unas aprobaciones y se requirió entre otros, a los titulares de la Licencia de Explotación No. 21600, bajo causal de cancelación estipulada en el artículo 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, para que **ALLEGUE**:

1. El pago por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$274.326), más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al I Trimestre de 2012.
2. El pago por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$332.532), más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al II Trimestre de 2012.
3. El pago por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$295.345), más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al III Trimestre de 2012.
4. El pago por valor de TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS VENTICINCO PESOS M/CTE (\$315.825), más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al IV Trimestre de 2012.
5. El pago por valor de SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.132), más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al I Trimestre de 2013.
6. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y sus comprobantes de pago correspondientes a los TRIMESTRES II, III y IV de 2013, TRIMESTRE I de 2014, con su correspondiente pago.
7. El pago por valor de VEINTISÉIS MIL CIENTO TRES PESOS M/CTE (\$26.103), más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al II Trimestre de 2014.
8. El pago por valor de VEINTE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$20.124), más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al III trimestre de 2014.
9. El pago por valor de DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$16.705), más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al I Trimestre de 2015.
10. El pago por valor de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$17.955), más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al II Trimestre de 2015.
11. EL pago por valor de VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$20.828), más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al I Trimestre de 2016.
12. El pago por valor de DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.589), más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al II Trimestre de 2017.

Concediéndoseles el término de un (1) mes contado desde su notificación para alleguen lo requerido o formular su defensa con las pruebas pertinentes.

Mediante Concepto Técnico No. 500 de fecha 19/03/2019, El Punto de Atención Regional Ibagué concluyó lo siguiente:

"Formatos Básicos Mineros

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN
No. 21600"**

- Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular de la Licencia de Explotación N°21600, del requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO PAR-I N°1459 de 7 de diciembre de 2018, para que allegue: la modificación y/o complemento del Formato Básico Minero Anual de 2007 bajo las características establecidas en el Concepto Técnico N°394 del 25 de noviembre de 2015, toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental - SGD, no se evidencia su presentación.
- Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular de la Licencia de Explotación N°21600, del requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO PAR-I N°1459 de 7 de diciembre de 2018, para que allegue: el Formato Básico Minero Anual de 2013 y su correspondiente plano, toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental - SGD, no se evidencia su presentación.
- Se recomienda no aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2014, teniendo en cuenta las observaciones realizadas en el numeral 2.3 del presente Concepto Técnico N°708 de 9 de noviembre de 2018, acogidas mediante AUTO PAR-I N°1459 de 7 de diciembre de 2018, toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental -SGD no se evidencia su presentación.
- Se recomienda no aprobar el Formato Básico Minero Anual de 2017, teniendo en cuenta las observaciones realizadas en el numeral 2.3 del presente Concepto Técnico N°708 de 9 de noviembre de 2018, acogidas mediante AUTO PAR-I N°1459 de 7 de diciembre de 2018, toda vez que, revisada la plataforma SI.MINERO no se evidencia su presentación.
- Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular de la Licencia de Explotación N°21600, del requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO PAR-I N°1459 de 7 de diciembre de 2018, para que allegue: el Formato Básico Minero Semestral de 2018, toda vez que, revisada la plataforma SI.MINERO no se evidencia su presentación.
- Se recomienda requerir al titular la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018 y su plano anexo, toda vez que, revisada la plataforma SI.MINERO no se evidencia su presentación.

Programa de Trabajos e Inversiones – PTI

- Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular de la Licencia de Explotación N°21600, del requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO PAR-I N°1459 de 7 de diciembre de 2018, para que allegue: el complemento al Programa de Trabajos e Inversiones –PTI de acuerdo con las observaciones señaladas en el Concepto Técnico N°394 de 25 de noviembre de 2015, toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD no se evidencia su presentación.

Aspectos Ambientales

- Se recomienda desestimar parcialmente el AUTO PAR-I N°1459 de 7 de diciembre de 2018, puntualmente en Requerir al titular bajo apremio de multa para que informe el Estado actual de la medida preventiva impuesta a la Licencia de Explotación N°21600, toda vez que de forma equivocada en el Concepto Técnico N° 708 de 9 de noviembre de 2018 se relacionó Resolución de la CAM N°1190 del 28 de mayo de 2015 a la Licencia de Explotación N°21600, cuya medida preventiva ya había sido levantada por la Autoridad ambiental mediante Resolución N°2517 de 20 de octubre de 2015.
- Se recomienda requerir al titular de la Licencia Ambiental para que allegue copia de la Resolución N°2548 de 24 de agosto de 2018, mediante la cual la autoridad ambiental suspende actividades,

49

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN
No. 21600"**

de acuerdo a lo registrado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N°715 de 7 de noviembre de 2018, en el que se hace mención que no se evidencia actividad minera por el contar con dicha medida de suspensión. Adicionalmente, se recomienda requerir al titular de la Licencia de Explotación N°21600, para que informe a la Autoridad Minera el Estado actual de la suspensión de actividades mediante Resolución N°2548 de 24 de agosto de 2018, de acuerdo a lo registrado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N°715 de 7 de noviembre de 2018, toda vez que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental –SGD no se evidencia la presentación de información relacionada al respecto.

Regalías

- Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular de la Licencia de Explotación N°21600, del requerimiento efectuado bajo causal de cancelación mediante AUTO PAR-I N°1459 de 7 de diciembre de 2018, para que allegue los siguientes pagos:
 - El pago por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$274.326), más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al I Trimestre de 2012.
 - El pago por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$332.532), más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al II Trimestre de 2012.
 - El pago por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$295.345), más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al III Trimestre de 2012.
 - El pago por valor de TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS VENTICINCO PESOS M/CTE (\$315.825), más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al IV Trimestre de 2012.
 - toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD no se evidencia su presentación.
 - Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular de la Licencia de Explotación N°21600, del requerimiento efectuado bajo causal de cancelación mediante AUTO PAR-I N°1459 de 7 de diciembre de 2018, para que allegue el siguiente pagos:
 - El pago por valor de SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.132), más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al I Trimestre de 2013.
- toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD no se evidencia su presentación.
- Se recomienda requerir al titular de la Licencia de Explotación N°21600 la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y el pago por valor de OCHOCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VENTICINCO PESOS M/CTE (\$808.425) correspondientes a II Trimestre de 2013, más los intereses generados a partir de la fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta que la Licencia de Explotación N°21600 cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones aprobado y Licencia Ambiental, de acuerdo a la evaluación realizada en el numeral 2.6 del presente Concepto Técnico, toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD no se evidencia su presentación.
 - Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular de la Licencia de Explotación N°21600, del requerimiento efectuado bajo causal de cancelación

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN
No. 21600"**

mediante AUTO PAR-I N°1459 de 7 de diciembre de 2018, para que allegue: El Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y su comprobante de pago correspondiente a II Trimestre de 2013, toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD no se evidencia su presentación.

- Se recomienda requerir al titular de la Licencia de Explotación N°21600 la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y el pago por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$59.937) correspondientes a III Trimestre de 2013, más los intereses generados a partir de la fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta Acta de Visita de Fiscalización realizada el día 12 de julio de 2013, en la cual se determina que se evidenció actividad minera, y de acuerdo a la información que manifiesta el titular en la que menciona que extrae 100 Ton Mármol/mes, y de acuerdo a la evaluación realizada en el numeral 2.6 del presente Concepto Técnico, toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD no se evidencia su presentación.
- Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular de la Licencia de Explotación N°21600, del requerimiento efectuado bajo causal de cancelación mediante AUTO PAR-I N°1459 de 7 de diciembre de 2018, para que allegue: El Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y su comprobante de pago correspondiente a III Trimestre de 2013, toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD no se evidencia su presentación.
- Se recomienda requerir al titular de la Licencia de Explotación N°21600 la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a IV Trimestre de 2013, teniendo en cuenta Acta de Visita de Fiscalización realizada el día 26 de noviembre de 2013, en la cual se determina que se no evidenció actividad minera y de acuerdo a la evaluación realizada en el numeral 2.6 del presente Concepto Técnico, toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD no se evidencia su presentación.
- Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular de la Licencia de Explotación N°21600, del requerimiento efectuado bajo causal de cancelación mediante AUTO PAR-I N°1459 de 7 de diciembre de 2018, para que allegue: El Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y su comprobante de pago correspondiente a IV Trimestre de 2013, toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD no se evidencia su presentación.
- Se recomienda requerir al titular de la Licencia de Explotación N°21600 la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I Trimestre de 2014, teniendo en cuenta Acta de Visita de Fiscalización realizada el día 24 de febrero de 2014, en la cual se determina que se no evidenció actividad minera y de acuerdo a la evaluación realizada en el numeral 2.6 del presente Concepto Técnico, toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD no se evidencia su presentación.
- Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular de la Licencia de Explotación N°21600, del requerimiento efectuado bajo causal de cancelación mediante AUTO PAR-I N°1459 de 7 de diciembre de 2018, para que allegue: El Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y su comprobante de pago correspondiente a I Trimestre de 2014, toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD no se evidencia su presentación.
- Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular de la Licencia de Explotación N°21600, del requerimiento efectuado bajo causal de cancelación mediante AUTO PAR-I N°1459 de 7 de diciembre de 2018, para que allegue el siguiente pagos:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN
No. 21600"**

- El pago por valor de VEINTISEIS MIL CIENTO TRES PESOS M/CTE (\$26.103), más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al II Trimestre de 2014.
- El pago por valor de VEINTE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$20.124), más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al III Trimestre de 2014.
- toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD no se evidencia su presentación.
- Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular de la Licencia de Explotación N°21600, del requerimiento efectuado bajo causal de cancelación mediante AUTO PAR-I N°1459 de 7 de diciembre de 2018, para que allegue el siguiente pagos:
- El pago por valor de DIECISEIS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$16.705), más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al I Trimestre de 2015.
- El pago por valor de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$17.955), más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al II Trimestre de 2015.
- toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD no se evidencia su presentación.
- Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular de la Licencia de Explotación N°21600, del requerimiento efectuado bajo causal de cancelación mediante AUTO PAR-I N°1459 de 7 de diciembre de 2018, para que allegue el siguiente pago:
- El pago por valor de VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$20.828), más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al I Trimestre de 2016.
- toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD no se evidencia su presentación.
- Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular de la Licencia de Explotación N°21600, del requerimiento efectuado bajo causal de cancelación mediante AUTO PAR-I N°1459 de 7 de diciembre de 2018, para que allegue el siguiente pago:
- El pago por valor de DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.589), más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al II Trimestre de 2017.
- toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD no se evidencia su presentación.
- Se recomienda requerir al titular de la Licencia de Explotación N°21600 la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y el pago por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2'488.250) correspondientes a III Trimestre de 2017, más los intereses generados a partir de la fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta que la Licencia de Explotación N°21600 cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones aprobado y Licencia Ambiental, de acuerdo a la evaluación realizada en el numeral 2.6 del presente Concepto Técnico, toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD no se evidencia su presentación.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN
No. 21600"**

- Se recomienda requerir al titular de la Licencia de Explotación N°21600 la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y el pago por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2'488.250) correspondientes a IV Trimestre de 2017, más los intereses generados a partir de la fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta que la Licencia de Explotación N°21600 cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones aprobado y Licencia Ambiental, de acuerdo a la evaluación realizada en el numeral 2.6 del presente Concepto Técnico, toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD no se evidencia su presentación.
- Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular de la Licencia de Explotación N°21600, del requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO PAR-I N°1459 de 7 de diciembre de 2018, para que allegue: El Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a III y IV Trimestre de 2017, toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD no se evidencia su presentación.
- Se recomienda requerir al titular de la Licencia de Explotación N°21600 la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y el pago por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2'488.250) correspondientes a I Trimestre de 2018, más los intereses generados a partir de la fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta que la Licencia de Explotación N°21600 cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones aprobado y Licencia Ambiental, de acuerdo a la evaluación realizada en el numeral 2.6 del presente Concepto Técnico, toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD no se evidencia su presentación.
- Se recomienda requerir al titular de la Licencia de Explotación N°21600 la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y el pago por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2'547.194) correspondientes a II Trimestre de 2018, más los intereses generados a partir de la fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta que la Licencia de Explotación N°21600 cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones aprobado y Licencia Ambiental, de acuerdo a la evaluación realizada en el numeral 2.6 del presente Concepto Técnico, toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD no se evidencia su presentación.
- Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular de la Licencia de Explotación N°21600, del requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO PAR-I N°1459 de 7 de diciembre de 2018, para que allegue: El Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I y II Trimestre de 2018, toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD no se evidencia su presentación.
- Se recomienda requerir al titular de la Licencia de Explotación N°21600 la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a III Trimestre de 2018, teniendo en cuenta la Resolución N°2548 de 24 de agosto de 2018 por medio de la cual se impone medida de suspensión temporal por la autoridad ambiental, según lo reportado en el Informe de la visita de fiscalización integral realizada el día 2 de noviembre de 2018 y de acuerdo a la evaluación realizada en el numeral 2.6 del presente Concepto Técnico, toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD no se evidencia su presentación.
- Se recomienda requerir al titular de la Licencia de Explotación N°21600 la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a IV Trimestre de 2018, teniendo en cuenta Acta de Visita de Fiscalización realizada el día 2 de noviembre de

49

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN
No. 21600"**

2018 en la cual se determina que se no evidenció actividad minera y Resolución N°2548 de 24 de agosto de 2018 por medio de la cual se impone medida de suspensión temporal por la autoridad ambiental y de acuerdo a la evaluación realizada en el numeral 2.6 del presente Concepto Técnico, toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD no se evidencia su presentación.

Rucom

- La Licencia de Explotación N°21600 es objeto de publicar en el Rucom, toda vez que cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones – PTI aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Minera por lo tanto se recomienda realizar la pertinente gestión con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas. Se advierte que La Licencia de explotación N°21600 se encuentra suspendida por la Autoridad Ambiental mediante Resolución N°2548 de 24 de agosto de 2018.

Pago de Inspección de Campo

- Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular de la Licencia de Explotación N°21600, del requerimiento efectuado mediante AUTO GTRI N°292 de 2 de mayo de 2012, AUTO PAR-I 0328 de 20 de diciembre de 2013 y AUTO PAR-I N°530 de 24 de junio de 2014, para que allegue: el pago de \$859.558 por concepto de inspección de campo al área del título minero N°21600, toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental - SGD, no se evidencia su presentación.(...)."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Licencia de Explotación **No. 21600** y el Sistema de Gestión Documental, en concordancia con lo concluido mediante Concepto Técnico **No. 500** de 19 de Marzo de 2019, se evidencia que los titulares mineros no han dado cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo causales de cancelación establecidas en el artículo 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, contenidos en Auto PAR-I No. 1459 del 07 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No.49 del 11 de diciembre de 2018, referente a los pagos por concepto de regalías así:

- El pago por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$274.326), más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al I Trimestre de 2012.
- El pago por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$332.532), más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al II Trimestre de 2012.
- El pago por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$295.345), más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al III Trimestre de 2012.
- El pago por valor de TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS VENTICINCO PESOS M/CTE (\$315.825), más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al IV Trimestre de 2012.
- El pago por valor de SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.132), más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al I Trimestre de 2013.
- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y sus comprobantes de pago correspondientes a los TRIMESTRES II, III y IV de 2013, TRIMESTRE I de 2014, con su correspondiente pago.
- El pago por valor de VEINTISÉIS MIL CIENTO TRES PESOS M/CTE (\$26.103), más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al II Trimestre de 2014.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 21600"

- El pago por valor de VEINTE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$20.124), más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al III trimestre de 2014.
- El pago por valor de DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$16.705), más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al I Trimestre de 2015.
- El pago por valor de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$17.955), más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al II Trimestre de 2015.
- EL pago por valor de VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$20.828), más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al I Trimestre de 2016.
- El pago por valor de DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.589), más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al II Trimestre de 2017.

Concediéndoseles el término de un (1) mes contados a partir de la notificación respectiva para allegar lo requerido o formular su defensa con las pruebas pertinentes.

Aunado a lo anterior, se tiene que el término otorgado en el precitado auto para el cumplimiento de los requerimientos referenciados venció el 11 de enero de 2019, sin que los titulares hasta la fecha hayan subsanado los mismos.

Así pues las cosas, corresponde actuar conforme a lo establecido en los Artículos 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988, a saber:

*"(...) Artículo 76. **Causales generales de cancelación y caducidad.** Serán causales de cancelación de las licencias y de caducidad de los contratos de concesión, según el caso, las siguientes, que se considerarán incluidas en la resolución de otorgamiento o en el contrato:*

(...) 4) El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el capítulo XXIV de este código(...)"

*Artículo 77. **Términos para subsanar.** Antes de declarar la cancelación o caducidad, el Ministerio pondrá en conocimiento del interesado la causal en que haya de fundarse y éste dispondrá del término de un (1) mes para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa. Esta providencia será de trámite, y en consecuencia contra ella no procederá recurso alguno. Vencido plazo señalado en el presente artículo el Ministerio se pronunciará durante los sesenta (60) días siguientes mediante providencia motivada."*

En observancia a las disposiciones anteriormente descritas, al verificarse el incumplimiento por parte de los titulares mineros a las obligaciones legales y contractuales y una vez surtido el debido proceso para el presente trámite, se procederá en la parte resolutive del presente acto administrativo a declarar la cancelación de la Licencia de Explotación **No. 21600**.

En consecuencia, de lo anterior, y atendiendo a que los titulares cuentan con saldos insolutos a su cargo y a favor de la Agencia Nacional de Minería, se procederá en la parte resolutive del presente acto administrativo a declarar que los titulares mineros deben las siguientes sumas de dinero:

- El pago por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$274.326), más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al I Trimestre de 2012.

7

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN
No. 21600"**

- El pago por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$332.532), más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al II Trimestre de 2012.
- El pago por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$295.345), más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al III Trimestre de 2012.
- El pago por valor de TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS VENTICINCO PESOS M/CTE (\$315.825), más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al IV Trimestre de 2012.
- El pago por valor de SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.132), más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al I Trimestre de 2013.
- OCHOCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$808.425) correspondientes a II Trimestre de 2013, más los intereses generados a partir de la fecha efectiva de pago.
- CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$59.937) correspondientes a III Trimestre de 2013, más los intereses generados a partir de la fecha efectiva de pago.
- El pago por valor de VEINTISÉIS MIL CIENTO TRES PESOS M/CTE (\$26.103), más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al II Trimestre de 2014.
- El pago por valor de VEINTE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$20.124), más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al III trimestre de 2014.
- El pago por valor de DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$16.705), más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al I Trimestre de 2015.
- El pago por valor de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$17.955), más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al II Trimestre de 2015.
- EL pago por valor de VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$20.828), más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al I Trimestre de 2016.
- El pago por valor de DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.589), más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al II Trimestre de 2017.
- DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2'488.250) correspondientes a III Trimestre de 2017, más los intereses generados a partir de la fecha efectiva de pago.
- DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2'488.250) correspondientes a IV Trimestre de 2017, más los intereses generados a partir de la fecha efectiva de pago.
- DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2'488.250) correspondientes a I Trimestre de 2018, más los intereses generados a partir de la fecha efectiva de pago.
- DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2'547.194) correspondientes a II Trimestre de 2018, más los intereses generados a partir de la fecha efectiva de pago.
- OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$859.558) por concepto de inspección de campo al área del título minero N°21600.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 21600"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA CANCELACIÓN de la Licencia de Explotación No. 21600, otorgado a los señores **MILLER LASSO CARLOSAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.181.509, **DARIO CABEZA HOYOS**, con cédula de ciudadanía No. 12.142.792 y la **SOCIEDAD CATERSTONE S.A.S** con Nit. 830501756-0, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

Parágrafo. – Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Explotación No. 21600, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR LA TERMINACIÓN de la Licencia de Explotación No. 21600, otorgado a los señores **MILLER LASSO CARLOSAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.181.509, **DARIO CABEZA HOYOS**, con cédula de ciudadanía No. 12.142.792 y la **SOCIEDAD CATERSTONE S.A.S** con Nit. 830501756-0, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

Parágrafo. - En atención a la anterior declaración, los señores **MILLER LASSO CARLOSAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.181.509, **DARIO CABEZA HOYOS**, con cédula de ciudadanía No. 12.142.792 y la **SOCIEDAD CATERSTONE S.A.S** con Nit. 830501756-0, deberán suspender toda actividad de explotación dentro del área de la Licencia de Explotación No. 21600, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. (Código Penal).

ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR que los señores **MILLER LASSO CARLOSAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.181.509, **DARIO CABEZA HOYOS**, con cédula de ciudadanía No. 12.142.792 y la **SOCIEDAD CATERSTONE S.A.S** con Nit. 830501756-0, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- El pago por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$274.326), más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al I Trimestre de 2012.
- El pago por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$332.532), más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al II Trimestre de 2012.
- El pago por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$295.345), más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al III Trimestre de 2012.
- El pago por valor de TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS VENTICINCO PESOS M/CTE (\$315.825), más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al IV Trimestre de 2012.
- El pago por valor de SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.132), más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al I Trimestre de 2013.
- OCHOCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$808.425) correspondientes a II Trimestre de 2013, más los intereses generados a partir de la fecha efectiva de pago
- CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$59.937) correspondientes a III Trimestre de 2013, más los intereses generados a partir de la fecha efectiva de pago.
- El pago por valor de VEINTISÉIS MIL CIENTO TRES PESOS M/CTE (\$26.103), más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al II Trimestre de 2014.
- El pago por valor de VEINTE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$20.124), más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al III trimestre de 2014.

7

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN
No. 21600"**

- El pago por valor de DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$16.705), más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al I Trimestre de 2015.
- El pago por valor de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$17.955), más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al II Trimestre de 2015.
- EL pago por valor de VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$20.828), más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al I Trimestre de 2016.
- El pago por valor de DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.589), más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al II Trimestre de 2017.
- DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2'488.250) correspondientes a III Trimestre de 2017, más los intereses generados a partir de la fecha efectiva de pago.
- DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2'488.250) correspondientes a IV Trimestre de 2017, más los intereses generados a partir de la fecha efectiva de pago.
- DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2'488.250) correspondientes a I Trimestre de 2018, más los intereses generados a partir de la fecha efectiva de pago.
- DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2'547.194) correspondientes a II Trimestre de 2018, más los intereses generados a partir de la fecha efectiva de pago.
- OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$859.558) por concepto de inspección de campo al área del título minero N°21600.

Por lo anterior, se les informa que el pago se debe realizar con formulario de código de barras que se encuentra disponible en el link <https://www.anm.gov.co> en la opción trámites y servicios –trámites en línea– Ventanilla única.

Parágrafo Primero. - Se recuerda a la titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Parágrafo Segundo. - Se informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 21600 que las constancias de pago deberán ser aportadas a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes de efectuarse el pago.

Parágrafo Tercero: Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remitanse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la resolución No. 428 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de Recaudo de cartera de la ANM.¹

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios: Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 70 del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuará aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN
No. 21600"**

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los Artículos primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del Sistema Gráfico de esta entidad.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente acto administrativo a la autoridad Alcaldía del Municipio de **SAN AGUSTIN**, Departamento del **HUILA**, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA –CAM-** y a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad – **SIRI-**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente al Grupo de Regalías y Contraprestaciones de la Agencia Nacional de Minería, al Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - surtidos todos los tramites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia del mismo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal a los señores **MILLER LASSO CARLOSAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.181.509, **DARIO CABEZA HOYOS**, con cédula de ciudadanía No. 12.142.792 y la **SOCIEDAD CATERSTONE S.A.S** con Nit. 830501756-0, titulares de la Licencia de Explotación No. **21600**, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante aviso, de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme el presente acto administrativo archívese el expediente contentivo del título minero **No.21600**.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo – visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Claudia Medina/- Abogada -PAR Ibagué..
Aprobó: Juan Pablo Gallardo Angarita.- Coordinar PAR-I.
Filtro: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC 
Revisó: Jose Maria Campo Castro, Abogado VSC

